

# Boletín **Fintech & Economía Digital**

Entrega N°16 | Mayo 2026



# Índice

1. Régimen disciplinario
2. Jurisprudencia
3. Noticias relevantes



# Régimen disciplinario



# Régimen disciplinario

El 30 de abril de 2026, el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) emitió la Comunicación “A” 8432 (la “Comunicación 8432”), mediante la cual introdujo diversas adecuaciones y modificaciones al Texto Ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago (“PSP”) (el “Texto Ordenado”), concediendo un plazo de 90 días corridos para que los PSP inscriptos se ajusten a sus disposiciones.



## 1. Idoneidad

La Comunicación 8432 otorgó al BCRA mayor discrecionalidad para evaluar idoneidad de las personas humanas o jurídicas que soliciten su inscripción en el Registro de PSP, previendo específicamente que se tendrán en consideración las sanciones previas (multa de la Unidad de Información Financiera, en adelante la “UIF”, o inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación impuestas por el BCRA, la CNV y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación).

## 2. “PSPCP as a service”

La Comunicación 8432 incorpora la figura del “PSPCP como Servicio”, definida como aquellos PSP que ofrecen cuentas de pago –y, eventualmente, el servicio de billetera digital interoperable– a clientes de un tercero tomador del servicio, los que hacen uso de las cuentas mediante una interfaz de usuario provista por ese tercero e integrada tecnológicamente al PSPCP.

Al respecto, se disponen una serie de aclaraciones aplicables a los PSPCP como Servicio, a saber:

- (i) respecto al uso de cuentas de pago, los clientes del tercero son clientes del PSPCP como Servicio;
- (ii) la utilización de las cuentas por los clientes del tercero no los exime de cumplir con toda la reglamentación aplicable a los PSPCP;
- (iii) los terceros deberán informar a sus clientes la denominación comercial del PSPCP como Servicio y toda otra información exigida por el texto ordenado sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, siendo el PSPCP como Servicio responsable por su cumplimiento; y
- (iv) los terceros deberán ajustarse a la normativa del BCRA en materia de identificación y conocimiento del cliente, onboarding digital, prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, prevención del fraude, seguridad de la información, continuidad operativa y gestión de riesgos tecnológicos y operativos.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la baja de la registración como PSPCP.

Asimismo, deberán informar al BCRA dentro de los 10 días hábiles desde la publicación de la Comunicación 8432 el listado de los entes a los que prestan el servicio (nombre, CUIT y descripción de los servicios brindados).

### **3. Nuevos requisitos de inscripción**

Se incorporan nuevos requisitos al procedimiento de inscripción en el Registro de PSP: (i) identificación del Oficial de Cumplimiento (titular y suplente) ante la UIF; y (ii) deberá indicarse el/ los banco(s) patrocinante(s), y si ofrecerá cuentas de pago –y, eventualmente, el servicio de billetera digital interoperable– a través de terceros (es decir, si operará como PSPCP como Servicio), no pudiendo brindar dicho servicio a un ente que no cuente con la habilitación previa del BCRA.



El representante legal del PSPCP como Servicio deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose a no prestar el servicio hasta tanto el BCRA haya notificado su habilitación en el registro y a informar las bajas a través del registro.

### **4. Inicio de operaciones y cese de actividades**

La Comunicación 8432 extiende de 6 a 12 meses el plazo para el inicio de operaciones, el cual debe informarse a través del aplicativo web dispuesto por el BCRA.

Por otro lado, el BCRA podrá disponer la baja de oficio (i) por inactividad del PSP por al menos 180 días corridos consecutivos contados desde la fecha de inicio de actividades declarada, la cual se configurará por (a) incumplimiento de los regímenes informativos del BCRA, (b) información de que el PSP “no opera” o falta de información de operaciones en el régimen informativo, (c) ausencia de transacciones en los reportes de administradores de esquemas de transferencias inmediatas –sólo respecto PSPCP, o (d) cualquier otra situación que, a juicio de la SEFYC, permita concluir la inactividad; (ii) cambios fundamentales en las condiciones necesarias para estar inscripto; (iii) sanciones impuestas por el BCRA, la UIF, la CNV y/o la SSN al PSP, sus accionistas y/o sus autoridades; y (iv) cambios en la operatoria respecto de la Información sobre accionistas y directivos”.

#### **• Comunicación “A” 8429**

El 24 de abril de 2026, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8429 (la “Comunicación 8429”), mediante la cual –en línea con la Resolución N° 200/24 de la UIF (la “Resolución”)– dispuso actualizaciones y nuevos vencimientos respecto del régimen informativo sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas (LA/FT/OA) (el “Régimen Informativo”) aplicable a entidades financieras, casas y agencias de cambio, empresas no financieras emisoras de tarjeta de crédito y compra, otros proveedores no financieros de crédito y proveedores de servicios de pago (los “Sujetos Alcanzados”).

En efecto, los Sujetos Alcanzados deberán remitir al BCRA: (i) el informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT/OA y su metodología, junto con la declaración de tolerancia al riesgo; y (ii) el informe anual del revisor externo independiente.

La primera presentación de los citados informes deberá contemplar el período 2025, con los siguientes vencimientos: (i) informe de autoevaluación de riesgos y declaración de tolerancia al riesgo: 17 de junio de 2026; y (ii) informe del revisor externo independiente: 30 de septiembre de 2026.

A partir de los informes correspondientes al período 2026 (incluyendo presentaciones bienales que deban reiterar el informe 2025): (i) el informe de autoevaluación de riesgos y la declaración de tolerancia al riesgo vencerán el 30 de abril de cada año; y (ii) el informe del revisor externo independiente vencerá el 31 de agosto de cada año.

Por otra parte, se actualizan los datos a incluir en el régimen informativo referido al “Reporte de operaciones sospechosas” (“ROS”) aplicable exclusivamente a entidades financieras y se establece que la fecha de vencimiento para la presentación de la información correspondiente al 31 de marzo de 2026 operará el 10 de junio de 2026. Respecto del ROS, a partir de la información al 30 de septiembre de 2026, tendrá su vencimiento el día 22 del mes siguiente a la finalización del trimestre al que correspondan los datos.

La Comunicación 8429 resulta especialmente relevante para empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y de compra, otros proveedores no financieros de crédito y proveedores de servicios de pago, en la medida en que les impone obligaciones informativas en materia de prevención de lavado de activos que anteriormente no les eran exigibles bajo el Régimen Informativo del BCRA. Estas entidades deberán adecuar sus procesos internos y prever los recursos necesarios para cumplir con las nuevas presentaciones en los plazos establecidos, incluyendo la aprobación de los informes por parte de sus órganos de administración y la obtención del recibo electrónico ante la UIF como requisito previo a la remisión al BCRA.

- **Comunicación “A” 8411**

El 20 de marzo de 2026, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8411 (la “Comunicación 8411”), que modificó el régimen disciplinario a su cargo (el “Régimen Disciplinario”), ampliando los sujetos alcanzados y actualizando el régimen de infracciones y sanciones.

La Comunicación 8411 incorporó como sujetos comprendidos en el “Grupo A” bajo el Régimen Disciplinario a los PSP y a las infraestructuras del mercado financiero de importancia sistémica. Tal inclusión se alinea con el criterio previamente adoptado por el BCRA en sumarios a PSP, en los que había aplicado dicho catálogo de infracciones.

Asimismo, la Comunicación 8411 modificó el catálogo de infracciones previsto en la Sección 11 del Régimen Disciplinario, actualizando la cuantía y la gravedad de determinadas infracciones e incorporando nuevos supuestos sancionables.

- **CABA - Resolución 93/2026**

## **Determinación de la base imponible en la compraventa de criptomonedas**

El 6 de marzo de 2026, la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) dictó la Resolución 93/2026, publicada en el Boletín Oficial de CABA en fecha 12 de marzo, mediante la cual se establecen precisiones para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de compraventa y permuta de criptomonedas.

La medida se inscribe en el marco de la modificación introducida al artículo 231 del Código Fiscal (t.o. 2025), que incorpora a la compraventa de criptomonedas dentro de los supuestos de base imponible especial, definida como la diferencia entre el precio de compra y el de venta.

En tal sentido, la resolución aclara que el precio de compra debe comprender el costo de adquisición de la criptomoneda, incluyendo las comisiones abonadas y facturadas al contribuyente por parte del intermediario. A su vez, establece que el precio de venta se encuentra constituido por el importe total obtenido en la operación, deducidas las comisiones facturadas por el eventual intermediario.

Por otra parte, respecto de las operaciones de permuta, se dispone que la determinación de los precios de compra y venta deberá efectuarse considerando la valuación de las criptomonedas a la fecha de cada operación, tomando como referencia cotizaciones provenientes de mercados o intermediarios que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales implementado por la CNV.



# Jurisprudencia



## **La Comisión Nacional de Valores prohibió la stablecoin ARGt, al impedirles a Belo y Twin Finance hacer oferta pública de valores negociables, bajo amenaza de sanciones**

El 11 de marzo de 2026, la CNV ordenó el cese inmediato del ofrecimiento, intermediación y promoción del activo virtual “ARGt”, una stablecoin en pesos comercializada por Belo Argentina S.A. (“BELO”), al considerar que se trataba de una oferta pública irregular de un valor negociable.

Las actuaciones se iniciaron a partir de una publicación en la red social X realizada por su CEO, en la que se promocionaba un rendimiento garantizado en cuentas remuneradas y billeteras con tasa fija garantizada, sin límite de monto, informándose una Tasa Nominal Anual (TNA) del 32%. A partir de ello, la CNV requirió información detallada sobre el producto, su funcionamiento, generación de rendimientos y encuadre jurídico.

En sus descargos, BELO sostuvo que el activo virtual denominado “ARGt” es una stablecoin con paridad 1:1 con el peso argentino, emitida por Twin Finance, respaldada por una cartera diversificada de activos financieros y diseñada como instrumento de preservación de valor. Asimismo, argumentó que no constituye un valor negociable ni un contrato de inversión, en tanto no otorga derechos económicos exigibles ni incorpora una obligación de pago, y que los rendimientos derivan del desempeño de los activos subyacentes. Por último, afirmó que los usuarios se encuentran informados de los riesgos asociados a través de su plataforma web y aplicación móvil, en cumplimiento con las Normas (N.T. 2013 y mod.).

No obstante, la CNV concluyó que, con independencia de su denominación o estructura formal, el esquema analizado incorpora una expectativa de rentabilidad, lo que impone evaluar la operatoria conforme al principio de realidad económica. En este sentido, el organismo entendió que, cuando existe una inversión en dinero con expectativa de ganancia derivada del esfuerzo ajeno, se configura un esquema asimilable a un contrato de inversión y, en consecuencia, resulta susceptible de encuadrarse dentro del concepto de valor negociable, conforme el criterio del *Howey Test*<sup>1</sup>; configurándose así un supuesto que, en la lógica del mercado de capitales y de manera residual conforme al artículo 2º de la Ley de Mercado de Capitales, puede encuadrar dentro de la noción de valor negociable.

Sobre esta base, y en línea con los criterios del *Howey Test*, la CNV determinó que la operatoria de ARGt se encuadra dentro del concepto de valor negociable, el cual incluye expresamente a los contratos de inversión. En consecuencia, su ofrecimiento mediante canales de difusión pública, incluyendo plataformas digitales y redes sociales, sin autorización previa, constituye una oferta pública irregular<sup>2</sup>.

Aun cuando el activo virtual no calificara como valor negociable, los PSAV sólo pueden ofrecer activos virtuales que cuenten con un White Paper o documento informativo equivalente publicado o vinculado en su sitio web o aplicación de forma clara, accesible y permanente, en idioma nacional o inglés, no surgiendo de las presentaciones efectuadas por BELO que ARGt cumpla con dicho requisito en los términos exigidos por la normativa aludida.

---

<sup>1</sup> La figura del contrato de inversión tiene su origen en la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, conocido como el “Howey Test”, el cual se ha consolidado como un criterio interpretativo para determinar la existencia de este tipo de esquema. Conforme a dicho criterio, existe contrato de inversión cuando una persona realiza un aporte de capital —dinero o cualquier otra contribución patrimonial— en el marco de una empresa común, con la expectativa razonable de obtener beneficios económicos derivados esencialmente de los esfuerzos del promotor o de terceros, resultando irrelevante la forma jurídica adoptada o el modo de representación de la participación.

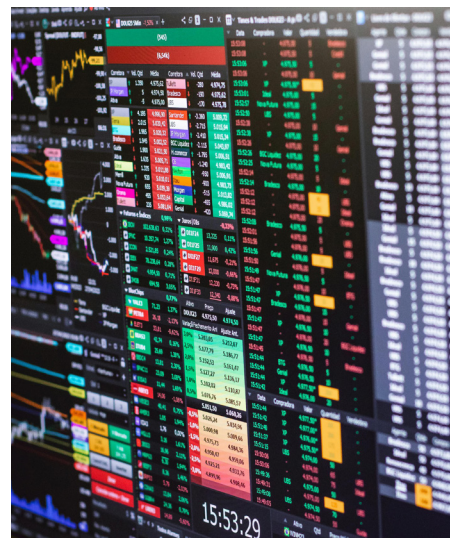
<sup>2</sup> La irregularidad consiste en la oferta pública de un activo virtual que reúne los elementos típicos de un contrato de inversión, circunstancia que determina su calificación como valor negociable en los términos del artículo 2º de la Ley de Mercado de Capitales.

En función de lo expuesto, la CNV resolvió intimar a BELO al cese inmediato del listado, negociación, ofrecimiento e intermediación de ARGt en la República Argentina, así como a Twin Finance a abstenerse de su emisión, promoción y difusión en el país sin autorización de oferta pública.

## **La CNV impuso una sanción a un ALyC, reafirmando su postura de aplicar medidas severas ante incumplimientos graves en el mercado de capitales.**

El 11 de marzo de 2026, la CNV resolvió aplicar una multa al ALyC “Daniel A. Casanovas y Asociados S.A” (la “Sociedad”) por disponer de valores negociables pertenecientes a comitentes sin contar con el consentimiento específico exigido por la normativa aplicable.

Las actuaciones se iniciaron a partir de una comunicación del Mercado Argentino de Valores S.A (“MAV”), que alertó sobre el reclamo de un cliente de Daniel A. Casanovas y Asociados S.A. que no podía contactar al agente y advertía inconsistencias en sus tenencias informadas a través del sistema de Caja de Valores S.A. En paralelo, la CNV recibió una denuncia anónima de otro comitente que reportó la desaparición de sus tenencias y la falta de respuesta del agente.



Debido a estas comunicaciones, el organismo llevó adelante tareas de inspección e investigación, concluyendo que habría habido una disposición del agente sobre los valores negociables de sus clientes sin autorización.

### **1. Cargos**

La CNV formuló cargos por presuntas infracciones a la normativa vigente, destacándose:

- Uso indebido de valores negociables de clientes por parte del ALyC, en violación de las normas aplicables.
- Incumplimiento de los deberes de conducta, en particular los principios de honestidad, diligencia y lealtad hacia los clientes.
- Irregularidades en la llevanza de libros y registros contables, contrarias a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCyC”).
- Incumplimientos en la registración de estados contables conforme a la normativa de la IGJ.
- Violación de los deberes de diligencia y lealtad de administradores sociales.
- Incumplimiento de las funciones de control por parte del síndico.

### **2. Descargos**

En sus presentaciones, la sociedad sumariada y sus directores atribuyeron los hechos investigados al “*complejo contexto macroeconómico*”, el cual habría generado una significativa restricción de liquidez en el ALyC. En tal sentido, sostuvieron que, pese a dichas dificultades, la sociedad poseía activos suficientes para asegurar solvencia para con sus clientes y que se encontraban abocados a lograr la plena satisfacción de estos.

En cuanto al fondo de la cuestión, los sumariados abordaron conjuntamente las imputaciones vinculadas con el uso indebido de valores negociables y el incumplimiento de los deberes de conducta. Sostuvieron que la sociedad ejercía administración discrecional de carteras, en virtud de autorizaciones generales conferidas por los comitentes, que incluían la posibilidad de ejecutar operaciones sin instrucciones específicas previas. Afirmaron que dichas facultades comprendían la realización de transferencias de títulos entre cuentas para la concreción de operaciones tales como préstamos o cauciones, las cuales se encontraban debidamente autorizadas y no implicaban una disposición indebida de los activos de los clientes, sino actuaciones realizadas en su beneficio.

### **3. Resolución**

La CNV resolvió aplicar la sanción de multa solidariamente a Daniel A. Casanovas y Asociados S.A., junto con sus directores titulares, al momento de los hechos por encontrarse acreditada las infracciones desarrolladas anteriormente, la que se fijó en la suma de \$1.009.124.442.

Adicionalmente, se aplicó la sanción de inhabilitación a los directores titulares por el término de cinco (5) años para ejercer funciones dentro de mercados o de cualquier otra entidad.

Finalmente, se dispuso la prohibición de efectuar ofertas públicas de valores negociables y, en su caso, la revocación de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, tanto respecto de la Sociedad como de sus directores titulares.

### **Fallo de la Sala A de la Cámara Comercial “BIQUARD, CAROLINA c/ XAPO BANK LIMITED Y OTRO s/ORDINARIO”**

El 10 de marzo de 2026, la Sala A de la Cámara Comercial analizó la tensión existente entre el principio de autonomía de la voluntad y las normas indisponibles de orden público en el ámbito de la contratación internacional de servicios Fintech transfronterizos.

#### **1. Hechos**

Carolina Biquard entabló una demanda de nulidad de acto jurídico y resarcimiento de daños y perjuicios contra Xapo Bank Limited, domiciliada en Reino Unido. El 16 de febrero de 2022, su teléfono celular fue sustraído y, al ingresar a Xapo Bank 13 días después, notó que tenía dos transferencias de criptoactivos (Bitcoin) hacia una cuenta ajena a la suya.



La Sra. Biquard formuló un reclamo por e-mail a la entidad, la cual respondió “*que no había habido brecha de seguridad en los sistemas de Xapo, lo que significaba que no era posible ninguna otra acción por su parte*”. Ella sostuvo que las operaciones cuestionadas fueron ejecutadas sustituyendo credenciales digitales, las cuales fueron autorizadas por el banco de forma remota. Sostuvo que esa autorización se efectuó a través de una firma electrónica, cuya autenticidad desconoció.

En la demanda, sostuvo haber sido víctima de una maniobra defraudatoria a través del “trackeo” de la billetera destinataria de sus activos, la cual recibió dos transacciones e inmediatamente generó un árbol de transacciones a otros destinatarios, siendo despojada de sus criptoactivos.

## **2. Excepción de incompetencia**

Al presentarse en autos, Xapo Bank Limited y Xapo Vasp Limited indicaron que son “sociedades constituidas de conformidad a las leyes de Gibraltar y domiciliadas en esa jurisdicción”. En este sentido, remarcaron que la relación jurídica existente con la actora debía regirse por las leyes de ese territorio, por haberse pactado a través de la aceptación de los “Términos y Condiciones” al momento de solicitarse la apertura de la cuenta bancaria y de la billetera digital.

El grupo Xapo hizo hincapié en que son los propios usuarios lo que solicitan por medio de “solicitudes inversas” la apertura de cuentas bancarias y billeteras electrónicas en Gibraltar, debido a que la entidad no realiza ningún tipo de actividad ni publicidad en Argentina. Remarcaron que “Xapo” no tiene en el país filiales, sucursales, ni ningún tipo de representación, ya que no realiza actividad en esta jurisdicción.

Finalmente, sostuvieron que la relación entre las partes se rige por los términos y condiciones aceptados por la actora, los cuales establecen la aplicación de la ley de Gibraltar y la resolución de controversias mediante arbitraje conforme la Arbitration Act 1985 de dicho país. En consecuencia, afirmaron que no resulta aplicable el derecho argentino ni son competentes los tribunales locales.

## **3. Resolución**

La Cámara rechazó la excepción interpuesta por el grupo Xapo y confirmó la resolución del juez de primera instancia.

El juez de grado rechazó el planteo defensivo al considerar que la relación entre las partes se encuadra, en principio, en un contrato de naturaleza bancaria alcanzado por las normas de los contratos de consumo. Destacó que la actora tiene domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que, al interponer la demanda, eligió válidamente la jurisdicción local conforme el artículo 36 de la Ley de Defensa al Consumidor<sup>3</sup>.

La vinculación de las partes se hizo por medio de una especie de contrato de adhesión llamado “*Click and Wrap Agreements*”, ampliamente utilizados en el comercio electrónico. Estos acuerdos se celebran cuando el consumidor clickea un botón con alguna fórmula de aceptación de los términos y condiciones, donde el consentimiento se da sin posibilidad de negociación.

La descarga de la aplicación, el suministro de información y la aceptación digital fueron actos perfeccionados a través de un dispositivo celular de titularidad de la Sra. Biquard en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En consecuencia, la billetera virtual opera como el punto de conexión jurídico relevante que sustenta la atribución de jurisdicción en la República Argentina, con independencia de la localización de los servidores o del domicilio del prestador del servicio.

Finalmente, el tribunal consideró que la actora realizó en esta jurisdicción los actos necesarios para la celebración del contrato de apertura de cuenta y billetera virtual, los cuales se habrían perfeccionado a través de dispositivos telefónicos utilizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En consecuencia, entendieron aplicable el criterio atributivo de que habilita la competencia de tribunales argentinos.

---

<sup>3</sup> “(...) Será competente para entender en el conocimiento de los litigios relativos a contratos regulados por el presente artículo, en los casos en que las acciones sean iniciadas por el consumidor o usuario, a elección de éste, el juez del lugar del consumo o uso, el del lugar de celebración del contrato, el del domicilio del consumidor o usuario, el del domicilio del demandado, o el de la citada en garantía. En los casos en que las acciones sean iniciadas por el proveedor o prestador, será competente el tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario.”

## La SEC estableció un nuevo criterio interpretativo sobre la aplicación de las leyes de valores a los criptoactivos

El 17 de marzo de 2026, la U.S. Securities and Exchange Commission (“SEC”) emitió un nuevo criterio interpretativo (el “Criterio Interpretativo”) sobre la aplicación de las leyes federales de valores a los criptoactivos. Este criterio no reemplaza el marco legal existente ni el *Howey Test*<sup>4</sup>, sino que clarifica su aplicación al contexto de los criptoactivos, como primer paso hacia un marco regulatorio más claro y adaptado a estos mercados.



### • Definición de Valores Negociables (security)

La SEC enfatiza que la definición de “valor negociable” bajo las leyes federales de los Estados Unidos es deliberadamente amplia, con el objetivo de abarcar una gran variedad de instrumentos que puedan ser ofrecidos al público como inversión. Esta definición incluye no solo instrumentos tradicionales como acciones, bonos o pagarés, sino también otros de naturaleza más flexible, como los contratos de inversión y cualquier otro instrumento que, en función de su realidad económica, pueda ser considerado un valor. El análisis se centra en el *Howey Test*, que permite determinar si un contrato, transacción o un negocio es un contrato de inversión y, por ende, un valor negociable.

### • Clasificación

La SEC distingue cinco categorías principales de criptoactivos:

- (i) **Digital commodities (ej. Bitcoin, Ether):** valor derivado de redes descentralizadas, sin depender de un emisor.
- (ii) **Digital collectibles (NFT):** valor cultural o artístico, sin derechos económicos ni participación en un negocio.
- (iii) **Digital tools (tokens de utilidad):** funciones prácticas como acceso, membresía o identidad digital.
- (iv) **Stablecoins:** valor estable vinculado a moneda fíat; tratamiento según estructura específica.
- (iv) **Digital securities:** tokens que representan instrumentos financieros tradicionales; son valores en todos los casos.

### • Muchos criptoactivos no constituyen valores negociables

La SEC reconoce que gran parte de los criptoactivos - en particular los *digital commodities* - no constituyen valores negociables, ya que su valor deriva de redes descentralizadas y de dinámicas de oferta y demanda, sin depender de esfuerzos gerenciales de un emisor o promotor.

<sup>4</sup> El *Howey Test* es un criterio jurídico estadounidense, establecido por la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso SEC v. W. J. Howey Co. (1946), que determina si una transacción constituye un “contrato de inversión” y, por lo tanto, un valor negociable (security) bajo la ley federal. Para mayor información, ver la nota número 2.

- **“Separación” del contrato de inversión**

La SEC introduce el concepto de “separación” del contrato de inversión: la calificación de un criptoactivo como valor negociable puede modificarse con el tiempo. Un token inicialmente ofrecido como *investment contract* puede dejar de ser valor negociable cuando el proyecto alcanza suficiente descentralización y desaparece la expectativa de ganancias basada en esfuerzos de terceros.

- **Claridad sobre actividades del ecosistema cripto**

El *mining* y el *staking* son considerados actividades técnicas de validación de transacciones que no configuran contratos de inversión, siempre que no se prometan rendimientos ni se asuma gestión empresarial. Los *airdrops*, al distribuir tokens sin contraprestación, no cumplen el requisito de “inversión de dinero” del *Howey Test*, salvo que la recepción esté condicionada a la compra de activos o la realización de tareas.



# Noticias relevantes



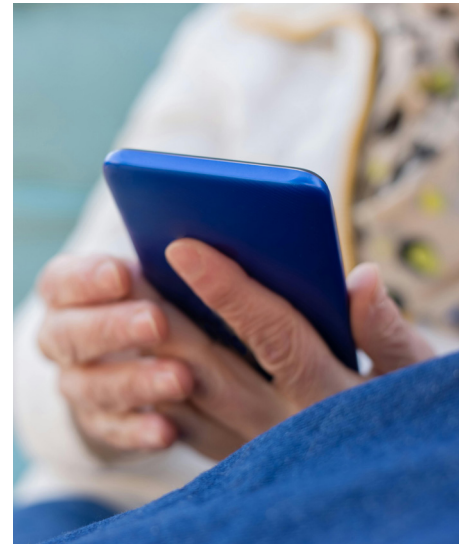
# Argentina

## Proyecto de Ley sobre la Regulación del Uso de Billeteras Digitales y Caja de Ahorro para el uso por menores de edad

Senadores y diputados impulsan un proyecto de ley destinado a regular el acceso de menores de edad a servicios financieros digitales. La iniciativa legal prevé que, a partir de los 13 años, las personas podrán registrarse como usuarios de billeteras digitales y/o caja de ahorro bancarias, siempre y cuando cuenten con la autorización de sus representantes legales.

El proyecto establece que, en todas las operaciones realizadas a través de billeteras digitales y/o cajas de ahorro bancarias, los menores autorizados actuarán bajo la representación de sus representantes legales, quienes asumirán plena responsabilidad por las acciones y obligaciones derivadas del uso de dichas cuentas. Asimismo, se propone la obligación de enviarles un resumen mensual a los representantes legales sobre los gastos que realizan los menores de edad.

En la actualidad, el marco regulatorio argentino prevé un régimen específico para la apertura de cajas de ahorro por parte de menores a partir de los 13 años bajo la órbita del BCRA, incluso sin intervención de sus representantes legales salvo instrucción en contrario, aunque con límites operativos y de montos. En cuyo caso, los representantes legales son considerados cotitulares.



Sin embargo, no existe una regulación equivalente para las cuentas de pago ofrecidas por los proveedores de servicios de pago, lo que genera un vacío normativo respecto de la posibilidad de que los menores accedan plenamente a servicios financieros digitales.

A pesar de esta falta de regulación expresa, tanto los criterios regulatorios como la práctica de mercado y antecedentes de la CNV convergen en exigir la autorización de los representantes legales para la operación de menores.

Bajo este escenario, los principales proveedores de servicios financieros digitales han adoptado criterios propios en materia de admisión y utilización por parte de menores de edad, a saber:

- (i) Mercado Pago permite que los menores de edad, a partir de los 10 años, se registren como usuarios, siempre que cuenten con la autorización de su representante legal. La cuenta de pago podrá ser utilizada por el menor autorizado, quien actuará bajo la representación legal de su padre, madre o tutor, según corresponda, quien deberá contar con capacidad legal para ejercer dicha representación conforme a la normativa aplicable, y será responsable por todos los actos y obligaciones derivados del uso de la cuenta por parte del menor;
- (ii) MODO, como regla general, prohíbe la utilización de sus servicios por personas que carezcan de capacidad legal para contratar o por menores de edad; no obstante, en caso de que ello ocurra, los menores o personas legalmente incapaces deberán obtener previamente la autorización de sus padres, tutores o representantes legales, quienes serán considerados responsables por todos los actos realizados por las personas a su cargo; y

- (iii) Claro Pay establece que, a partir de los 13 años de edad, los menores podrán registrarse como usuarios en CLARO PAY, siempre que cuenten con la autorización de su representante legal, quien será responsable por todos los actos y obligaciones derivados del uso de la cuenta por parte del menor, pudiendo dicha cuenta ser utilizada por el menor en carácter de usuario menor autorizado.

### **El BCRA reafirma el fortalecimiento del uso de códigos QR y transferencias inmediatas como componentes centrales del ecosistema de pagos minoristas en Argentina**<sup>5</sup>

Según el Informe Mensual de Pagos Minoristas del BCRA<sup>6</sup> correspondiente a febrero 2026, evidencia una transformación estructural en el ecosistema de pagos nacional, caracterizada por el sostenido avance de los instrumentos digitales en reemplazo del efectivo y de los medios de pago tradicionales.

Por un lado, las transferencias inmediatas en pesos registraron 650,3 millones de operaciones (reflejando un crecimiento interanual del 25,5% en cantidades). En este sentido, el 75,8% de esas operaciones involucró por lo menos una cuenta de pago virtual o mejor conocida como “CVU”, demostrando el crecimiento de las billeteras virtuales dentro del sistema.

El QR se afianzó como el método de iniciación dominante, con un total de 98,9% de operaciones de transferencia.

Las tarjetas exhibieron comportamientos diferenciados. Las de débito alcanzaron 174,3 millones de transacciones, lo que implicó una contracción interanual del 10,4%, mientras que las de crédito totalizaron 159,4 millones de operaciones, con una leve variación negativa del 0,7%. En este último caso, el canal de comercio electrónico concentró el 37,9% de las operaciones, seguido muy de cerca por los pagos a través de POS y QR, que representaron el 37,5%.



En relación con los instrumentos de pago diferido, el cheque electrónico (ECHEQ) continuó consolidando su reemplazo del soporte papel, al concentrar el 82,8% de los montos compensados en febrero, sobre un total de \$19,6 billones. Por su parte, el débito directo registró 11,1 millones de operaciones, evidenciando una caída interanual del 4,9%.

Finalmente, las extracciones de efectivo en cajeros automáticos profundizaron su tendencia a la baja, con una disminución del 37,9% interanual en cantidad de operaciones, en línea con la creciente adopción de medios de pago digitales.

### **Argentina avanza hacia transferencias “sin alias” con tecnología NFC**<sup>7</sup>

La cámara compensadora COELSA anunció el desarrollo de un esquema de transferencias inmediatas por proximidad (NFC) que permitirá enviar dinero entre cuentas bancarias y virtuales simplemente acercando dos dispositivos móviles, sin necesidad de CVU/CBU, alias ni códigos QR.

<sup>5</sup> Según la información disponible en [Payment Media - El BCRA confirma la consolidación del QR y las transferencias inmediatas como ejes del sistema de pagos minoristas en Argentina](#).

<sup>6</sup> Para más información: <https://www.bcra.gob.ar/publicaciones/informe-de-pagos-minoristas-febrero-de-2026/>

<sup>7</sup> Según la información disponible en [https://www.clarin.com/economia/llegan-transferencias-alias-bancos-billeteras-permitiran-hacer-pagos-solo-acercar-telefonos\\_0\\_UTiLKs8Ce0.html](https://www.clarin.com/economia/llegan-transferencias-alias-bancos-billeteras-permitiran-hacer-pagos-solo-acercar-telefonos_0_UTiLKs8Ce0.html)

El proyecto se sustenta en la infraestructura interoperable existente del sistema de pagos argentino, manteniendo estándares comunes para bancos y fintech. A diferencia de otras soluciones de pagos *contactless* cerradas, el modelo busca integrarse al ecosistema abierto vigente, lo que sugiere continuidad con las políticas de interoperabilidad promovidas por el BCRA.

Desde un punto de vista competitivo, el nuevo esquema podría disputar el dominio actual de los pagos con QR, hoy en día predominantes, y reconfigurar la dinámica entre bancos (con mayor desarrollo en NFC) y billeteras (líderes en QR). También se alinea con la expansión reciente de pagos *contactless* en transporte público, impulsada por la apertura del sistema SUBE.

Finalmente, el desarrollo no implicaría cambios sustanciales en la operatoria de compensación y liquidación, sino la incorporación de identificadores específicos para este tipo de transacciones, lo que reduciría barreras técnicas para su adopción por parte de los participantes del sistema.

### **BYMA alcanza acuerdo para la adquisición del 70% de Quantex**<sup>8</sup>

Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), la principal infraestructura del mercado de capitales de la Argentina, anunció a principios de abril el acuerdo definitivo para la adquisición del 70% de Quantex, una fintech argentina especializada en el desarrollo de plataformas de negociación mayorista de renta fija internacional.

La operación se concretó sobre una valuación total de US\$ 9,5 millones, en un contexto donde BYMA estaría buscando una mayor integración con los mercados globales.

Quantex, empresa originaria de Córdoba, surgió como una *startup* dentro de BYMA Ventures. Actualmente cuenta con una plataforma tecnológica integrada tanto al ecosistema de BYMA como a mercados internacionales.

Desde Quantex, destacaron que el ingreso mayoritario de BYMA validaría su desarrollo tecnológico y abre una nueva etapa orientada a acelerar su crecimiento, fortalecer su infraestructura y contribuir a una mayor conexión del mercado argentino con el ámbito global.

La operación se da en un contexto de creciente interés por los activos locales y de necesidad de plataformas que faciliten la negociación mayorista tanto a nivel local como internacional.

### **API del Banco Central**<sup>9</sup>

En marzo de 2026, el BCRA lanzó un conjunto de API<sup>10</sup> (interfaces de programación de aplicaciones) de Régimen de Transparencia en su versión 1.0, una herramienta pública que permite integrar de forma automatizada la información que publica el BCRA en sistemas propios, aplicaciones y otros servicios digitales. Esta API facilita la consulta automatizada de datos sobre productos como cajas de ahorro, plazos fijos, préstamos y tarjetas de crédito, impulsando la transparencia y el acceso a la información.



<sup>8</sup> Según la información disponible en [BYMA alcanza acuerdo para la adquisición del 70% de Quantex | BYMA Newsroom](#)

<sup>9</sup> Según la información disponible en [API del Banco Central | BCRA y API del Banco Central | BCRA | Banco Central de la República Argentina](#)

<sup>10</sup> Interfaz disponible en [BCRA · Visualizador Profesional de Transparencia](#)

A principios de abril, el BCRA actualizó la API de estadísticas monetarias a su versión 4.0, incorporando nuevas series del Informe Monetario Diario. Esta actualización permite acceder a datos históricos desde 2003, incluyendo indicadores como M1, M2, M3 y tasas de interés. Además, se actualizaron las notas metodológicas y se publicaron los códigos API para facilitar el uso de la información.

Actualmente, el BCRA ofrece un conjunto de API que permiten integrar datos oficiales en sistemas y aplicaciones de forma automatizada. Entre ellas se encuentran las de Central de Deudores, Cheques Denunciados, Estadísticas Cambiarias, Estadísticas Monetarias y Régimen de Transparencia, todas cuentan con sus versiones disponibles, documentación técnica (Manual de Desarrollo) y el aviso legal correspondiente.

### **Banco Macro (Argentina) y Fintech Digital (Estados Unidos) compraron Banco Sáenz**

Banco Macro y Fintech Digital LLC anunciaron un acuerdo para adquirir en partes iguales el 100% del capital accionario de Banco Sáenz, en una operación que aún se encuentra sujeta a la aprobación del BCRA.

Según lo informado, Banco Sáenz continuará operando de manera autónoma, lo que permitiría preservar la agilidad operativa necesaria para el desarrollo de productos digitales, al tiempo que habilita la ampliación de servicios financieros para los usuarios de la billetera.

La transacción se enmarca en la estrategia de expansión del Banco Macro en el ecosistema digital, con foco en la integración de servicios financieros tradicionales y soluciones fintech. En particular, la operación complementa su reciente participación en Personal Pay, la billetera digital desarrollada junto a Telecom Argentina.

La operación sienta las bases para una articulación entre los conocimientos locales que puede aportar Banco Macro y la experiencia en el desarrollo de servicios financieros digitales que surge de la empresa extranjera.

El precio de la operación contempla un monto equivalente al patrimonio neto de la entidad, a determinar al cierre, más una prima de US\$ 2 millones.

En términos estratégicos, la adquisición refleja una transformación hacia la convergencia entre banca tradicional y plataformas digitales, con el objetivo de ampliar el acceso a servicios financieros y fortalecer la oferta en el mercado local.

# Internacional

## **Brasil – Nubank anunció la incorporación de la función “Pay by Tap”<sup>11</sup>**

Nubank anunció la incorporación de la función “Pay by Tap”, una evolución de sus pagos sin contacto que permite realizar transacciones acercando el teléfono a terminales compatibles con tecnología *contactless*, sin necesidad de tarjeta física.

La herramienta integra en un solo flujo de pagos con Pix débito y crédito, con el objetivo de simplificar la experiencia de pago presencial desde el celular, especialmente en el uso cotidiano de Pix. La funcionalidad será desplegada progresivamente en dispositivos Android con tecnología NFC<sup>12</sup>.



El sistema se activa de manera automática mediante la generación de una tarjeta virtual tokenizada, accesible desde las secciones de pagos de la aplicación, lo que permite operar sin configuraciones manuales. A partir de allí, el usuario solo debe acercar el dispositivo a la terminal de pago para concertar la operación.

En materia de seguridad, los pagos requieren autorización biométrica o mediante contraseña del dispositivo, y la tokenización evita la exposición de los datos de la tarjeta al comercio, reforzando la protección contra todo tipo de fraudes.

## **New Hampshire impulsa la emisión del primer bono respaldado por bitcoin con calificación de Moody's<sup>13</sup>**

La Autoridad de Financiación Empresarial de New Hampshire (“**BFA**” por sus siglas en inglés) anunció la emisión del que sería el primer bono respaldado por *bitcoin*, con calificación crediticia otorgada por Moody's.

Los títulos prevén que los pagos a los inversores se realicen mediante la liquidación de *bitcoin* custodiado por BitGo. En caso de ser necesario, los activos digitales podrán ser vendidos para cubrir el pago de intereses y demás obligaciones del instrumento.

La emisión fue calificada con una nota de Ba2, dos escalones por debajo del grado de inversión, situándose así dentro de la categoría de grado especulativo. En su análisis, la agencia consideró supuestos de estrés basados en una tasa de anticipo del 72% y plazos de liquidación reducidos para simular escenarios adversos. Asimismo, se estableció que no podrán utilizarse fondos públicos del estado de New Hampshire para el repago de estos bonos.

---

<sup>11</sup> Según la información disponible en <https://www.paymentmedia.com/news-7868-nubank-lleva-el-pago-sin-contacto-a-un-nuevo-nivel-con-su-funcin-pay-by-tap.html>

<sup>12</sup> *Near Field Communication* o Comunicación de Campo Cercano es una tecnología que funciona por proximidad, cuando acercas un dispositivo a otro. Su función principal es intercambiar datos entre dispositivos con una ratio de acción muy bajo para establecer la comunicación.

<sup>13</sup> Según la información disponible en <https://www.expansion.com/mercados/criptomonedas/2026/04/02/69cd5fb2e5fdea30788b456f.html>

La estructura fue diseñada por Wave Digital Assets, en colaboración con Rosemawr Management y la propia BFA. Según los organizadores, el objetivo es tender un puente entre el ecosistema de activos digitales y los mercados de deuda tradicionales, promoviendo un marco en el que las criptomonedas puedan funcionar como garantía bajo estándares comparables a los de bonos soberanos y corporativos.

Finalmente, las comisiones obtenidas por la BFA serán destinadas a la creación de un Fondo de Desarrollo Económico de Bitcoin, orientado a financiar iniciativas vinculadas al desarrollo económico del estado.

### **Ecuador - Claro Ecuador lanza “Claro Pay”, una solución SoftPOS orientada a emprendedores y pequeños comercios**<sup>14</sup>

Claro Ecuador lanzó Claro Pay, una solución que permite aceptar pagos con tarjeta directamente desde *smartphones* Android, eliminando la necesidad de dispositivos de pago y facilitando el acceso a medios de pago electrónicos para pequeños comercios y emprendedores.

La herramienta utiliza tecnología *contactless*, lo que permite procesar pagos de forma inmediata al acercar la tarjeta al dispositivo. Para comenzar a operar, los comercios solo deben registrarse y descargar la aplicación, quedando habilitados para aceptar tarjetas de crédito y débito de las principales marcas.



En cuanto a sus condiciones, la solución ofrece comisiones competitivas y acreditación de fondos en 24 horas, con el objetivo de mejorar la liquidez y la operatoria diaria de los negocios. Además, se integra a los planes móviles pospago del operador, incorporando la funcionalidad de cobro dentro de su propuesta de conectividad.

### **Brasil – TikTok solicitó ante el Banco Central de Brasil autorizaciones para operar en el sector de servicios financieros**<sup>15</sup>

La compañía busca dos licencias principales:

- Facultad para actuar como emisora de dinero electrónico, que le permitirá ofrecer billeteras digitales con saldo, pagos y transacciones dentro de la aplicación.
- Habilitación como sociedad de crédito directo, que habilita el otorgamiento de préstamos con recursos propios o mediante la conexión entre prestamistas y usuarios, sin posibilidad de captar depósitos del público<sup>16</sup>.

De obtener ambas licencias, la empresa podría lanzar oferta de servicios financieros en Brasil. El movimiento se enmarca en la estrategia global de ByteDance de expandirse hacia servicios de pago y finanzas digitales en distintos mercados.

<sup>14</sup> Según la información disponible en <https://www.paymentmedia.com/news-7862-claro-ecuador-lanza-claro-pay-su-solucion-softpos-para-emprendedores-y-pequeos-comercios.html>

<sup>15</sup> Según la información disponible en <https://www.paymentmedia.com/news-7865-tiktok-solicita-licencias-financieras-en-brasil-para-operar-como-emisor-de-dinero-electronico-y-entidad-de-credito.html>

<sup>16</sup> Asimilables a los “Proveedores No Financieros de Crédito” regulados por el BCRA.

## **Europa – Alemania e Italia impulsan el marco regulatorio de stablecoins europeo**<sup>17</sup>

Ambos países presentaron una propuesta conjunta para establecer un marco regulatorio armonizado en la Unión Europea (“UE”) sobre las *stablecoins* de emisión múltiple provenientes de terceros países, con el objetivo de reforzar la supervisión del mercado y reducir riesgos sistémicos.

La iniciativa plantea que los emisores extranjeros solo podrían operar en la UE si la Comisión Europea reconoce que su régimen regulatorio es equivalente al europeo. En caso contrario, se limitaría el acceso al mercado comunitario, lo que podría afectar a emisores de *stablecoins* vinculadas al dólar debido a la ausencia de un marco regulatorio comparable en Estados Unidos.

El foco está puesto en las *stablecoins* de emisión múltiple, es decir, aquellas emitidas de forma simultánea en varias jurisdicciones con reservas distribuidas entre ellas. El riesgo identificado por los países impulsores de la propuesta es que, ante un escenario de rescates masivos por parte de tenedores europeos, la porción de reservas ubicadas dentro de la UE podría no ser suficiente, mientras que los fondos restantes quedarían sujetos a marcos regulatorios extranjeros que podrían retrasar o dificultar su transferencia.

Para mitigar estos riesgos, la propuesta propone exigir mecanismos que garanticen la disponibilidad inmediata de las reservas ante eventuales tensiones de liquidez. Además, contempla la posibilidad de que la Autoridad Bancaria Europea prohíba la operación de estos activos si no se cumplen las condiciones regulatorias o si se detectan incumplimientos que afecten a los tenedores en la UE.

En definitiva, la propuesta traslada el debate de *stablecoins* hacia un plano regulatorio y de estabilidad financiera, con especial atención en la protección del sistema europeo y la soberanía financiera del bloque.

## **Estados Unidos – Elon Musk lanza X Money, una nueva plataforma para hacer pagos**<sup>18</sup>

Elon Musk anunció el lanzamiento de X Money, una plataforma de pagos integrada directamente en la red social X, que funcionará como billetera digital. El proyecto apunta a competir con soluciones como PayPal y Bizum, con un acceso público anticipado previsto para abril de 2026.

La aplicación permitiría realizar transferencias entre usuarios, operar con depósitos directos y acceder a tarjetas de débito. Asimismo, incorporaría un sistema de recompensas desarrollado en alianza con Visa, que incluiría reintegros de hasta el 1% en compras.

El diseño de X Money busca integrar funcionalidades financieras en el uso cotidiano de la plataforma, al tiempo que facilitaría nuevas vías de monetización para creadores de contenido. Entre sus principales herramientas se destacan los pagos instantáneos entre personas (P2P), la vinculación con cuentas bancarias y la posibilidad de gestionar facturas y otras operaciones financieras.

---

<sup>17</sup> Según la información disponible en [Alemania e Italia proponen bloquear las stablecoins globales en la UE | Euronews](#)

<sup>18</sup> Según la información disponible en <https://www.infobae.com/tecnologia/2026/03/11/elon-musk-lanza-su-propio-paypal-asi-es-x-money-la-nueva-plataforma-para-hacer-pagos/>

La operatoria estará a cargo de X Payments, una subsidiaria que cuenta con licencias en más de 40 estados de Estados Unidos, lo que le permitiría iniciar sus actividades en cumplimiento con las regulaciones aplicables.

Finalmente, uno de los aspectos más destacados del anuncio es la posibilidad de ofrecer rendimientos anualizados de hasta el 6% sobre los saldos depositados en la plataforma. Esta característica podría posicionar a X Money como una alternativa atractiva frente a productos tradicionales del sistema bancario.

El lanzamiento de X Money está previsto para abril de 2026, en una primera etapa de acceso anticipado. La estrategia de despliegue prioriza el mercado estadounidense, donde la plataforma ya contaría con autorizaciones regulatorias en la mayoría de los estados.



Nuestra práctica procura brindar soluciones tendientes a satisfacer las necesidades concretas de nuestros clientes, a través del diseño e instrumentación de estructuras innovadoras.

Nuestros abogados tienen un acabado conocimiento del ecosistema Fintech y criptoactivos.

Trabajamos de manera multidisciplinaria, en conjunto con abogados de las distintas prácticas de la firma para lograr el mayor valor agregado para el cliente.

---

*Boletín emitido conjuntamente por los departamentos de Impuestos, Servicios Financieros y Mercado de Capitales, Litigios, Fusiones y Adquisiciones, Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual.*



# BOMCHIL

La publicación de este boletín es a título informativo,  
y no puede ser considerado como asesoramiento legal.

En caso de necesitar asesoramiento legal,  
por favor no dude en comunicarse con nosotros.